



En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número mil cuatrocientos cincuenta y siete (1457), Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías que para mayor referencia se insertan en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----R E S U L T A N D O S-----

1. El dieciocho de mayo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/620/2015, misma que fue ejecutada el diecinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El veinte de mayo de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

1/8

3. El dos de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, al cual le recayó acuerdo de ocho del mismo mes y año, mediante el cual se previno al promovente, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas.-----

4. El dos de junio de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el C. [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta al anuncio materia del presente procedimiento, consistente en la suspensión de actividades, recayéndole acuerdo de ocho del mismo mes y año, mediante el cual se previno al promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, subsanara la falta de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención.-----





decretada, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar.-----

5. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintiséis de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED] manifestó desahogar en tiempo y forma la prevención ordenada en proveído de fecha ocho de junio de dos mil quince, recayéndole acuerdo de primero de julio de dos mil quince, en el que se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "[REDACTED]" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subarrendataria del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, asimismo se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevo a cabo a las once horas con treinta minutos del doce de agosto de dos mil quince, en la que se hizo constar la incomparecencia del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "[REDACTED]" Sociedad Anónima de Capital Variable, subarrendataria del inmueble en donde se encuentra instalados los anuncios materia del presente procedimiento, en la que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas.-----

6. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintiséis de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED] manifestó desahogar en tiempo y forma la prevención ordenada en proveído de fecha ocho de junio de dos mil quince, y toda vez que mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil quince, esta autoridad con el objeto de mejor proveer, giro oficio INVEADF/CJ/DS/7627/2015 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante proveído de fecha diez de julio de dos mil quince, esta autoridad se reservó a acordar lo que en derecho procediera, hasta en tanto no obrara respuesta de dicha autoridad, para resolver la procedencia o improcedencia de la solicitud de levantamiento.-----

2/8

7. Mediante oficio INVEADF/CJ/DS/7627/2015, se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, información respecto del anuncio objeto del presente procedimiento, recibido en dicha Dependencia el ocho de julio de dos mil quince.-----

8. El seis de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/1214/2015, de fecha cinco del mismo mes y año, mediante el cual, el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, remitió diversa información relacionada con los anuncios objeto del presente procedimiento, al cual le recayó acuerdo de once de agosto de dos mil quince, mediante el cual se acordó agregar a los autos del presente procedimiento para





los efectos legales a que hubiera lugar.-----

9.El once de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se determinó procedente autorizar la solicitud del levantamiento de la medida cautelar y de seguridad y el retiro de los sellos de suspensión de actividades, al haber subsanado las irregularidades que dieron origen a la misma.-----

10.El catorce de agosto de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/5564/2015, de trece del mismo mes y año, suscrito por el Director de Verificación de la Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con los anuncios materia del presente procedimiento, al cual le recayó acuerdo de catorce de agosto de dos mil quince, mediante el cual se acordó agregar a los autos del presente procedimiento para los efectos legales a que hubiera lugar.-----

11.Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15





y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada " [REDACTED] " SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subarrendataria del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

4/8





En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Constituida plaza y levantada en el domicilio de [redacted] en [redacted] con el [redacted] el C. [redacted] quien es el conductor de responsable - vigilante del predio me atendió y con quien me identifico y pago de conocimiento el motivo de mi visita que consiste en el objeto y alcance de la siguiente: Se trata de un predio en proceso de construcción (excavación) el cual al momento de observarse en su perímetro tapial de obra con publicidad. Se observó lo siguiente: (1) No cuenta con permiso, autorización, licencia, tampoco [redacted] (2) No se observa placa que contenga el nombre de titular, permiso en el colado. (3) Se observa un anuncio tipo tapial el cual cubre el perímetro de una excavación en proceso, se observan 31 (treinta y un) anuncios de los cuales dos (2) se encuentran en mal estado. (4) Publicidad y anuncios observados: Se observan once (11): vallas-tapial Larios, dos (2) Burger King, tres (3) Concierto Yuri, Once en Auditorio Nacional, una (1) rey león el musical, una (1) Concierto de Penda Ocaso en el Palacio de los Deportes, una (1) de Bebido Sports, una (1) de Película Mad Max, una (1) concierto Linkin Park en la Cere Ciudad de México, una (1) de película Jaja, una (1) publicidad Telcel, una (1) Concierto Minion en Teatro Metropolitano, una (1) pantalla electrónica apagada al momento de la visita, una (1) Tequila Platino, dos (2) de Penélope-Beauty, una (1) de película Tom Sawyer, una (1) de Concierto Sasha, Bony y Erik-Once Auditorio Nacional, una (1) de Burger King-Sobe mejor- Concierto. *OH*

En tal virtud, se concluye que los anuncios materia del presente procedimiento corresponden por su instalación a **anuncios tipo tapial**, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: "...Se observa un anuncio tipo tapial el cual cubre el perímetro de una excavación en proceso, se observan 31 (treinta y un) anuncios de los cuales dos (2) se encuentran en mal estado. ...", cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 3 fracción XII de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual se cita a continuación:-----

XII. Anuncio en tapiales: El instalado en un tablero de madera o lámina ubicado en vía pública, destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción;---

Ahora bien, de la lectura de la Orden de Visita de Verificación, de dieciocho de mayo de dos mil quince, emitida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, se desprende que el **objeto y alcance de la visita de verificación** tiene como finalidad revisar o comprobar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales, respecto al diseño, distribución, construcción, instalación, mantenimiento, del anuncio y su estructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, *X*





3 fracciones I, II, XIX, XXIV, XXVI, XXIX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y 11, 12, y 63 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. En ese tenor de ideas, resulta evidente que los anuncios descritos por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación, como anuncios "tipo tapial", no corresponden a los señalados en la orden de visita de verificación, ya que no contempla la fracción **XII** del artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resultando en consecuencia la imposibilidad de esta autoridad para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal señalados en la Orden de Visita de Verificación. -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

6/8

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada el diecinueve de mayo de dos mil quince, por el personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos





de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Dirección de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para la ejecución de una nueva visita de verificación en la que se fundamente en los términos citados en el considerando TERCERO de la presente resolución.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

7/8

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso,





rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada "[REDACTED]" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subarrendataria del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, por conducto de su Representante Legal el C. [REDACTED] y/o a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en esta Ciudad señalado para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del anuncio visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/620/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE-----

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

SSGM/FBGG

